

CAPÍTULO CUARTO

LOS SUJETOS DEL DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO

I. Introducción	49
II. Del sujeto activo en el derecho tributario aduanero mexicano . . .	49
III. Unidades administrativas regionales de carácter aduanero	57
IV. Funcionamiento y organización actual	58
V. Las aduanas nacionales	61
VI. De los sujetos pasivos	64
VII. Personas legitimadas para promover el despacho aduanero	65

CAPÍTULO CUARTO

LOS SUJETOS DEL DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO

I. INTRODUCCIÓN

En los capítulos precedentes hemos intentado inscribir la legislación aduanera en el contexto del derecho tributario, dando por sentada la existencia del derecho tributario aduanero.

Hemos afirmado que el derecho tributario es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos, y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.³⁴

En el derecho tributario aduanero, los sujetos de la relación se pueden identificar como activos y pasivos.

El Estado es el único sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física, jurídica, privada o pública, que introduzca mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo, en su calidad de “propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior” (artículo 1, párrafo segundo de la Ley Aduanera).

II. DEL SUJETO ACTIVO EN EL DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO MEXICANO

Corolario de nuestra reiterada tesis de que la legislación aduanera es tributaria aduanera, lo es el artículo 3 de la ley de la materia, que expresa

³⁴ Ver, Basaldúa, Ricardo Xavier, *op. cit.*, p. 556.

textualmente: “Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo se realizarán por las autoridades aduaneras”.

Las autoridades aduaneras serán las que tengan competencia para ejercer las facultades que la ley de la materia le establece, de acuerdo con el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*Diario Oficial de la Federación* de 1º de junio de 1998), las aduanas son unidades administrativas regionales del sistema de administración tributaria, y son las que controlan la entrada, salida, conducción y control de mercancías al, del y en el territorio nacional (artículos 2 y 114 del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Hacienda, respectivamente).

Por su parte, el artículo 143 de la Ley Aduanera reconoce como atribuciones del Ejecutivo federal en materia aduanera:

- a) Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones;
- b) Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación;
- c) Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos, y
- d) Establecer o suprimir regiones fronterizas.

Ésas y otras importantes atribuciones en materia aduanera, confiere el artículo 144 de la Ley Aduanera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en treinta fracciones distintas, precepto que comienza con señalar la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras.

En efecto, de conformidad con el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la policía fiscal de la Federación. Ratifican lo anterior, los artículos 144 de la Ley Aduanera (*Diario Oficial* de 15 de diciembre de 1995).

La Subsecretaría de Ingresos. En la nueva organización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo la influencia de contemplar los impuestos al comercio exterior como un tributo más que integra la política de ingresos global del país, la Subsecretaría de Ingresos es la competente para conocer y resolver en general, todas las controversias que se susciten en materia aduanera y de comercio exterior.

En este contexto, pasaremos a describir las dependencias que en materia aduanera tienen competencia en el interior de la Subsecretaría de Ingresos.

1. *Las unidades administrativas orgánicamente adscritas a la Subsecretaría de Ingresos:*³⁵

– La Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal, a la que se adscriben:

1) Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal.

2) Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales.

3) Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos.

4) Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

Con las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, el sistema operativo tributario pasa al Sistema de Administración Tributaria, y con ello todo lo relacionado con las aduanas. Así, quedan como parte del Servicio de Administración Tributaria:

1. Administración General de Recaudación;

2. Administración General de Auditoría Fiscal Federal;

3. Administración General Jurídica de Ingresos;

4. Administración General de Aduanas;

5. Administraciones regionales;

6. Administraciones locales, y

7. Aduanas.

³⁵ Ver Carvajal Contreras, Máximo, *op. cit.*, pp. 128 y ss.

2. Direcciones y administraciones generales competentes en materia aduanera

A. Funciones comunes de las direcciones y administraciones generales

Los titulares de las direcciones generales y administraciones generales tendrán las siguientes facultades:

- Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas que integren sus dependencias, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades.
- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.
- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

B. Funciones aduaneras específicas de cada dirección y administración general

Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal. Tiene las siguientes atribuciones: proponer, para aprobación superior, la política fiscal, incluyendo la política aduanera y de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos y a la de precios y tarifas de la estrategia global, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras entidades públicas.

Analizar y, en su caso, coordinar las medidas necesarias para que la política aduanera y lo relacionado con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, proponiendo, además, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.

Participar con las unidades administrativas competentes y otras dependencias relacionadas en la elaboración de programas de desarrollo, de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior.

Proponer disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país.

Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación fiscal. Compete a esta dirección, a través de la Dirección General Adjunta de Política Impositiva II, Aduanera y de Coordinación Fiscal: estudiar y formular la política impositiva. Participar, con las unidades administrativas competentes y otras dependencias de la administración pública y del Servicio de Administración Tributaria, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior.

Analizar y formular las medidas necesarias para que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior.

Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero.

Diseñar un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar el sistema de estadística económico-fiscal a que se refiere la fracción anterior, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria.

Estudiar y formular la política impositiva en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera, así como participar en las negociaciones correspondientes.

Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en los grupos de trabajo que se establezcan en materia impositiva y aduanera; en la implementación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera.

Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales. Compete a esta dirección: elaborar y presentar los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, oyendo la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos fiscales.

Participar en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, los tratados internacionales y convenios en relación con aspectos aduaneros y fiscales.

Elaborar y presentar los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, así como estudiar y formular la estrategia de negociación con otros países, de tales convenios o tratados.

Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal y aduanera y representar a la Secretaría de Hacienda en grupos de trabajo, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, así como coordinar la participación de México en los foros, reuniones o eventos, de los organismos internacionales.

Brindar asesoría a los servidores públicos, entidades federativas y unidades administrativas en cuestiones relacionadas con convenios, tratados internacionales o implementación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tenga intercambio, en materias fiscal o aduanera.

Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la SHCP, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del secretario.

Cuando se trate de asuntos estrictamente aduaneros serán la Dirección General Adjunta de Proyectos Jurídicos Aduaneros y la Dirección General Adjunta de Negociación de Tratados y Proyectos Especiales, las que ejercerán las facultades anteriores.

Dirección General de Política de Ingresos por la venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos. Esta dirección debe estudiar y formular las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo concerniente a precios y tarifas, y en lo relativo a derechos, productos y aprovechamientos.

Realizar estudios económicos que permitan evaluar los efectos de la política de ingresos en aspectos tales como el empleo, la producción, el medio ambiente, la distribución de la riqueza, entre otros, así como realizar estudios por regiones y sectores económicos.

Estudiar y formular las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las dependencias que corresponda, así como proponer los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones.

Fijar productos y aprovechamientos de la administración pública federal centralizada, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones.

Compete a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria; en la elaboración de anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación fiscal; en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones; en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal; establecer los criterios y procedimientos de auditorías administrativas en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación fiscal, así como

estimular la colaboración administrativa entre las citadas entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales.

Administración General de Recaudación. Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes y demás obligados, a excepción de las señaladas para la Administración General Jurídica de Ingresos.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Entre otras, tiene las atribuciones siguientes: formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las administraciones Especial y locales de auditoría fiscal, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y los dictámenes del contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive las aduanales; del embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal estancia en el país; los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación conforme a la Ley Aduanera; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; destrucción de inventarios, autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitacionales por infracciones en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

Administración General Jurídica de Ingresos. Es competente para establecer la política y los programas que deben seguir las administraciones especiales y las locales jurídicas de ingresos, proponerlos para aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordi-

nadas en materia de normas de operación; otorgamiento de franquicias y exenciones; regímenes temporales de importación y exportación; de criterios arancelarios; consultas; autorizaciones y prórrogas; de cobro coactivo de créditos fiscales en materia contenciosa fiscal; proponer, para aprobación superior y, en su caso, emitir el criterio que las unidades administrativas deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, inclusive en tratados de doble tributación, intercambio de información, asistencia aduanera y asistencia jurídica en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal con excepción de los que estén señalados como de la competencia de otra secretaría de Estado.

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE CARÁCTER ADUANERO

Cada una de las administraciones generales contará con administradores a nivel regional, los cuales tendrán las siguientes facultades:

Proponer al administrador general del cual dependan, el programa operativo anual de las administraciones locales de su circunscripción territorial, su anteproyecto de presupuesto, y los de las citadas administraciones locales, así como proporcionar al administrador general la información en los avances del programa y en la ejecución del presupuesto.

Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las administraciones locales a que se refiere el párrafo anterior.

Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del personal requerido por las administraciones locales de su circunscripción territorial, en el área que sea materia de su competencia.

Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en las materias de su competencia.

Realizar las establecidas en forma común para las direcciones y administraciones generales.

Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

El administrador regional de aduanas tendrá las facultades señaladas en los párrafos anteriores referidos a las aduanas que se encuentran dentro

de su circunscripción territorial y a la jefatura regional de la policía fiscal que le corresponda.

El administrador regional de recaudación, además de las facultades previstas en los párrafos anteriores, tendrá facultad de revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos de las oficinas recaudadoras y demás cuentadantes que le correspondan dentro de su circunscripción territorial, expedir las observaciones de glosa correspondientes, y proporcionar a la Administración General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública.

Las administraciones regionales de recaudación, de auditoría fiscal, jurídica de ingresos y de aduanas, se designan como: del noroeste, del norte-centro, del noreste, de occidente, golfo-pacífico, centro, sur y metropolitana.

Del administrador regional de Aduanas dependerán las aduanas y la jefatura regional de la policía fiscal de su circunscripción territorial.

La Administración General de Aduanas tendrá aduanas ubicadas conforme a lo establecido en el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la circunscripción que al efecto se señale mediante el acuerdo del secretario.

IV. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN ACTUAL³⁶

Compete a las aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, en los términos, número, nombre y estructura que enseguida se menciona, ejercer las facultades siguientes:

I. Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimientos de fondos.

³⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo 114, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 1998.

II. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedidos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras.

III. Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas.

IV. Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley.

V. Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros, menajes, y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

VI. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte.

VII. Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos.

VIII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la administración local de auditoría fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra el lugar de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

IX. Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.

X. Ejercer las facultades establecidas en forma común para las direcciones y administraciones generales.

XI. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere.

XII. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios y aprovechamientos en materia de importación y exportación, debiendo remitir la garantía a la administración local de recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la aduana.

XIII. Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

XIV. Aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivos; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la administración local de auditoría fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre la aduana, para que ejerza sus facultades, y realice el control y custodia de dichos vehículos.

XV. Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

XVI. Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, y con las dependencias del gobierno federal para el mejor desempeño de sus funciones.

XVII. Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones

para comprobar su legal estancia en el país; imponer multas por el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; expedir credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

XVIII. Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones y multas de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XIX. Dirigir y operar la sala de servicios aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XX. Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

XXI. Programar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito.

Las aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

V. LAS ADUANAS NACIONALES

El número, nombre y ubicación de las aduanas es el que en seguida se señala:

- 1) A.R.A. Noroeste
- 2) A.R.A. Norte-centro
- 3) A.R.A. Noreste
- 4) A.R.A. Occidente

- 5) A.R.A Golfo-Pacífico
- 6) A.R.A Sur
- 7) A.R.A Centro
- 8) A.R.A Metropolitana
- 9) Acapulco, Guerrero
- 10) Aeropuerto Internacional de la Cd. de México
- 11) Agua Prieta, Sonora
- 12) Aguascalientes, Aguascalientes
- 13) Altamira, Tamaulipas
- 14) Camargo, Tamaulipas
- 15) Cancún, Quintana Roo
- 16) Cd. Acuña, Coahuila
- 17) Cd. del Carmen, Campeche
- 18) Cd. Hidalgo, Chiapas
- 19) Cd. Juárez, Chihuahua
- 20) Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
- 21) Chihuahua, Chihuahua
- 22) Coatzacoalcos, Veracruz
- 23) Colombia, Nuevo León
- 24) Ensenada, Baja California
- 25) Guadalajara, Jalisco
- 26) Guaymas, Sonora
- 27) La Paz, Baja California Sur
- 28) Lázaro Cárdenas, Michoacán
- 29) Manzanillo, Colima
- 30) Matamoros, Tamaulipas
- 31) Mazatlán, Sinaloa
- 32) Mexicali, Baja California
- 33) México, D. F.
- 34) Monterrey, Nuevo León
- 35) Naco, Sonora
- 36) Nogales, Sonora
- 37) Nuevo Laredo, Tamaulipas
- 38) Ojinaga, Chihuahua
- 39) Piedras Negras, Coahuila
- 40) Progreso, Yucatán
- 41) Puebla, Puebla

- 42) Puerto Palomas, Chihuahua
- 43) Querétaro, Querétaro
- 44) Reynosa, Tamaulipas
- 45) Salina Cruz, Oaxaca
- 46) San Luis Río Colorado, Sonora
- 47) Sonoyta, Sonora
- 48) Subteniente López, Chetumal, Quintana Roo
- 49) Tampico, Tamaulipas
- 50) Tecate, Baja California
- 51) Tijuana, Baja California
- 52) Toluca, Estado de México
- 53) Torreón, Coahuila
- 54) Tuxpan, Veracruz
- 55) Veracruz, Veracruz.

El secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aduanera, señalará la circunscripción territorial de cada una de las aduanas y establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el aeropuerto internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la ciudad de México, las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

Cada aduana estará a cargo de un administrador, del que dependerán los subadministradores de la aduana “1” y “2”; el jefe de la policía fiscal federal de la aduana, los inspectores, verificadores, notificadores, agentes de la policía fiscal y el personal que las necesidades del servicio requiera.

En síntesis, el sujeto activo en nuestro derecho tributario aduanero es el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual derivan las aduanas como simples unidades administrativas regionales sin autonomía ni poder tributario alguno. Son algo así como las ventanillas físicas del tráfico internacional de mercancías, sin facultades resolutorias de ningún tipo.

VI. DE LOS SUJETOS PASIVOS

Como todo vínculo jurídico específico, en este caso los sujetos pasivos son contribuyentes que realizan actos que caen en la hipótesis establecida en la ley aduanera (párrafo segundo del artículo 1).

Para el derecho comparado se trata de importadores, personas que en su nombre importan mercancías y de exportadores, personas que en su nombre exportan mercancías.

Es decir, que introduzcan mercancías o que extraigan mercancías al o del territorio aduanero de un país.

Nuestra ley es más práctica y enumera los sujetos pasivos. Así, tenemos

- propietarios;
- poseedores;
- destinatarios;
- remitentes;
- apoderados;
- agentes aduanales;
- depositarios;
- transportista o porteador;
- o cualquiera otra persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo, tenencia de las mercancías.

Estos sujetos pasivos responden en diversos grados de responsabilidad ante el pago del tributo aduanero, y en su oportunidad al efecto volveremos sobre este particular.

De más está en reiterar que la calidad del importador y exportador nada tiene que ver con la propiedad posesión de las mercancías.

Para efectos tributario-aduaneros basta la disponibilidad y capacidad de traslado de un territorio aduanero a otro, para que nazca la obligación tributaria aduanera respectiva.

Lo anterior es congruente con los nuevos métodos de valoración aduanera de la OMC, que contempla las relaciones mercantiles entre distintos territorios aduaneros, como comodatos, arrendamientos, consignaciones, donde no hay compraventa internacional, pero hay una operación de comercio exterior.

VII. PERSONAS LEGITIMADAS PARA PROMOVER EL DESPACHO ADUANERO

Según el *Manual de procedimientos de operación aduanera* (agosto de 1992) los usuarios legitimados para actuar ante la aduana son:

- 1) agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate;
- 2) persona física o moral que promueva por conducto de apoderado aduanal;
- 3) agente o apoderado aduanal autorizado para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera, y
- 4) agente o apoderado aduanal que promueve el régimen de tránsito interno ante la aduana distinta a la de su adscripción, o agente aduanal que promueve el régimen de tránsito internacional ante aduana distinta a la de su adscripción.³⁷

³⁷ Vallejo, Virgilio, *Derechos y obligaciones de los agentes aduanales*, México, edición del autor, 1994, p. 150.